

# SICCH 12

## **CONSOLIDACIÓN ENTIDADES CON COMETIDO ESPECIAL**

**(Comité Permanente de Interpretaciones - SIC 12)**

## SIC 12

### *Consolidación – Entidades con Cometido Especial*

#### **Referencias**

---

- NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*
- NIC 19 *Beneficios a los Empleados*
- NIC 27 *Estados Financieros Consolidados e Individuales*
- NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*
- NIIF 2 *Pagos Basados en Acciones*

#### **Problema**

---

- 1 Una entidad puede ser creada para cumplir un objetivo concreto y perfectamente definido (por ejemplo, para llevar a cabo un arrendamiento, actividades de investigación y desarrollo o la securitización de activos financieros). Estas entidades denominadas Entidades con Cometido Especial (ECE) pueden tener la forma jurídica de sociedades anónimas, fideicomisos o sociedades de personas, o bien ser una figura sin forma jurídica de sociedad. Las ECE se crean, a menudo, sujetas a condiciones legales que imponen límites estrictos, y a veces permanentes, a los poderes que sus órganos de gobierno, directores o ejecutivos poseen sobre las operaciones de la ECE. Con frecuencia, tales condiciones establecen que las políticas que guían las actividades llevadas a cabo por la ECE no pueden ser modificadas más que, en su caso, por los creadores o patrocinadores de las mismas (es decir, operan en un régimen que se podría denominar de “piloto automático”).
- 2 Con frecuencia el patrocinador (o la entidad para la cual se ha creado la ECE), le transfiere activos a la ECE, obtiene el derecho de uso de los activos de la ECE o ejecuta servicios para ésta, mientras que otros terceros involucrados en la operación (“proveedores de capital”), pueden proporcionar el financiamiento de la ECE. Una entidad que realiza transacciones con la ECE (que será normalmente su creador o patrocinador) puede, en esencia, controlar a la ECE.
- 3 Las modalidades de participación en la ECE pueden, por ejemplo, tomar la forma de un instrumento de deuda, de un instrumento de capital, de un derecho de participación, de una participación en los excedentes o de un arrendamiento. Algunos tipos de participación pueden dar al tenedor, simplemente una tasa de rentabilidad fija o establecida de antemano, mientras que otros tipos le proporcionan derechos o acceso a otros beneficios económicos futuros de las actividades de la ECE. En la mayoría de los casos, el creador o patrocinador de la ECE (o la entidad para la cual ha sido creada) retiene para sí una parte importante de la participación en los beneficios de las actividades de la ECE, incluso en el caso que posea poco o nada del patrimonio de la ECE.
- 4 La NIC 27 exige la consolidación de las entidades que controla la entidad que presenta sus estados financieros. Sin embargo, la citada Norma no proporciona una guía explícita sobre la consolidación de las ECE.
- 5 El problema, se centra, en determinar bajo qué circunstancias una entidad debería proceder a consolidar una ECE.
- 6 Esta Interpretación no es aplicable a los planes de beneficios post-empleo ni a otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los cuales se aplica la NIC 19.

- 7 Una transferencia de activos de una entidad a la ECE puede cumplir con los requisitos para ser considerada como una venta realizada por aquélla. Aún en el caso que se calificase como venta, las normas establecidas en la NIC 27 y en esta Interpretación pueden significar que la entidad debiera consolidar la ECE. Esta Interpretación no contempla las circunstancias en las que se ha de aplicar el tratamiento de venta a la operación descrita, ni tampoco la eliminación de los efectos de tal venta de activos al efectuar la consolidación.

## **Acuerdo**

---

- 8 Una ECE será consolidada cuando la esencia de la relación entre una entidad y la ECE indique que ésta es controlada por esa entidad.
- 9 En el contexto de una ECE, el control puede surgir, ya sea por la predeterminación de las actividades a llevar a cabo por la ECE (que opera en un régimen de “piloto automático”) o de alguna otra manera. El párrafo 13 de la NIC 27, indica diversas circunstancias de las cuales se deriva control, incluso en ciertos casos en los que la entidad posee la mitad o menos de los derechos de voto de la otra entidad. De forma similar, el control puede existir incluso en casos donde la entidad apenas posee poco o nada del patrimonio de la ECE. La aplicación del concepto de control exige, en cada caso, el ejercicio de juicio profesional en el contexto de todos los factores relevantes.
- 10 Además de las situaciones descritas en el mencionado párrafo 13 de la NIC 27, las siguientes circunstancias son ejemplos que pueden indicar la existencia de una relación en la que una entidad controla a una ECE y, en consecuencia, debe proceder a consolidarla:
- (a) las operaciones de la ECE son efectuadas, en esencia, por cuenta de la entidad y en concordancia con sus necesidades específicas de negocio, de forma que la entidad se beneficia con las actividades de la ECE;
  - (b) la entidad tiene, en esencia, los poderes de decisión necesarios para obtener la mayoría de los beneficios de las actividades de la ECE, o bien, ha delegado dichos poderes estableciendo un mecanismo de “piloto automático”;
  - (c) la entidad tiene, en esencia, los derechos para obtener la mayoría de los beneficios de la ECE y, por lo tanto, puede estar expuesta a todos los riesgos que inciden sobre las actividades de ésta; o
  - (d) en esencia, la entidad retiene para sí la mayoría de los riesgos de propiedad o residuales relativos a la ECE o a sus activos, con el fin de obtener los beneficios de sus actividades.
- 11 Eliminado en texto original en inglés

## Bases de las conclusiones

---

- 12 La NIC 27, párrafo 12 establece que los estados financieros consolidados deberán incluir todas las afiliadas de la Matriz. La NIC 27, párrafo 4 define a una Matriz como “una entidad que tiene una o más afiliadas”, a una afiliada como “una entidad, incluyendo una sociedad de personas que es controlada por otra entidad (conocida como la Matriz)” y a control como “el poder para dirigir las políticas financieras y operacionales de una entidad para obtener beneficios de sus actividades”. El párrafo 35 del Marco Conceptual y la NIC 8, párrafo 10 (b) (ii) requiere que las transacciones y otros hechos se contabilicen de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente por su forma legal.
- 13 El control sobre otra entidad requiere tener la capacidad para dirigir o dominar su proceso de toma de decisiones, sin tener en cuenta si ésta es efectivamente ejercida. De acuerdo con las definiciones de la NIC 27, párrafo 4, la capacidad para dirigir el proceso de toma de decisiones por sí sólo, sin embargo, es insuficiente para establecer control. La capacidad para dirigir el proceso de toma de decisiones debe estar acompañado por el objetivo de obtener beneficios de las actividades de la entidad.
- 14 La ECE frecuentemente opera de una manera predeterminada tal que ninguna entidad tiene autoridad explícita en la toma de decisiones sobre las actividades continuas de la ECE después de ser constituida (por ejemplo, opera bajo un régimen de “piloto automático”). Prácticamente todos los derechos obligaciones y aspectos de sus actividades que podrían ser controlados están predefinidos y por cláusulas contractuales especificadas o programadas al inicio. En estas circunstancias, el control puede existir para el patrocinador y otros con un interés en los beneficios, aún cuando eso pueda ser particularmente difícil de evaluar, debido a que prácticamente todas las actividades están predeterminadas. Sin embargo, la predeterminación de las actividades de una ECE mediante un mecanismo de “piloto automático” a menudo proporciona evidencia que la capacidad de control ha sido ejercida por la parte que hace la predeterminación para su propio beneficio al constituirse la ECE y está siendo mantenida.
- 15 Eliminado en texto original en inglés.
- 15A En 2004, la CINIIF modificó el alcance de la SIC-12. La Modificación es aplicable para los períodos anuales que empiecen a partir del 1 de enero de 2005, salvo que la entidad hubiere aplicado la NIIF 2 en períodos anteriores, en cuyo caso la modificación es aplicable para dichos períodos. Antes de la Modificación, la SIC-12 excluía de su alcance a los planes de compensaciones en acciones y los planes de beneficios post-empleo. En los párrafos 15B al 15E resumen las consideraciones de la CINIIF para alcanzar su acuerdo sobre modificación del alcance de la SIC-12. Los miembros de la CINIIF han dado más importancia a algunos factores que a otros.
- 15B La CINIIF fue requerida por el IASB para considerar si la exclusión del alcance de la SIC 12 para planes de compensación en acciones debiera ser eliminada al momento de aplicarse la NIIF 2. Los planes de compensación en acciones fueron excluidos del alcance de la SIC 12 porque estaban dentro del alcance de la NIC 19 y esa Norma no especificó requerimientos de reconocimiento y de valorización para los planes de compensación en acciones. Sin embargo, una vez que fuera aplicable la NIIF 2, la NIC 19 ya no sería aplicable a los planes de compensación en acciones. La NIIF 2 especifica los requerimientos de reconocimiento y valorización para los planes de compensación en acciones
- 15C Además, la NIIF 2 modificó la NIC 32 para establecer que los párrafos 33 y 34 relacionados con el tratamiento de acciones propias debieran ser aplicados a las acciones propias

compradas, vendidas, emitidas o anuladas en conexión con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones por los empleados y todos los acuerdos de pagos basados en acciones. Sin embargo, en algunos casos, esas acciones pueden estar en poder de una compañía de fideicomiso (o entidad similar) creada por la entidad con el objeto de cumplir con sus compromisos por pagos en acciones. La eliminación de la exclusión en el alcance en la SIC 12 requeriría que una entidad que controla tal compañía de fideicomiso a consolidarla, y al hacerlo, aplicar los requerimientos de la NIC 32 a las acciones propias que se encuentran en poder de una compañía de fideicomiso.

15D Por lo tanto, la CINIIF concluyó que para asegurar la uniformidad con la NIIF 2 y con la NIC 32, el alcance de la SIC 12 debiera ser modificado eliminando la exclusión de los planes de compensación en acciones.

15E Al mismo tiempo, la CINIIF analizó la exclusión del alcance de la SIC 12 para efectos de planes de beneficios de retiro a empleados, la CINIIF observó que, aún cuando la SIC 12 no excluía otros planes por beneficios a empleados a largo plazo de su alcance, sin embargo, la NIC 19 requiere que esos planes sean contabilizados en forma similar a la contabilización de los planes de beneficios de retiro a empleados. Por lo tanto, la CINIIF concluyó que para asegurar uniformidad con la NIC 19, la exclusión del alcance de la SIC 12 debiera también aplicarse a otros planes de beneficios a empleados a largo plazo.

## **Fecha de vigencia**

---

Esta Interpretación tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2009.

## **Anexo a la SIC-12**

*Este Anexo acompaña a la SIC-12 pero no forma parte de la misma.*

### **Indicadores de control sobre una ECE**

Con los ejemplos del párrafo 10 de esta Interpretación, se ha intentado dar una indicación acerca de los tipos de circunstancias que deben considerarse a la hora de evaluar un acuerdo concreto, a la luz del principio de prevalencia del fondo sobre la forma. Con las guías proporcionadas, tanto en el texto de la Interpretación como en el Anexo, no se ha pretendido hacer “una lista completa de comprobaciones a realizar” sobre las condiciones que, de forma acumulativa, deben cumplirse para exigir la consolidación de una ECE.

#### *(a) Actividades*

Las actividades de una ECE, en esencia, están siendo dirigidas en nombre de la entidad que presenta sus estados financieros, la cual ha creado, directa o indirectamente, la ECE de acuerdo con sus necesidades específicas.

Son ejemplos de lo anterior:

- la ECE se encarga de proveer las fuentes de capital a largo plazo de la entidad, o apoyar con financiamiento la operación principal o más importante de ella; o
- la ECE provee de bienes o servicios, para que la entidad lleve a cabo su operación principal o más importante, de forma que sin la existencia de la misma, deberían ser provistos por la propia entidad

La dependencia económica de una entidad, con respecto a la entidad que presenta sus estados financieros (como son por ejemplo la relaciones de los proveedores con un cliente importante) no conlleva, por sí misma, la existencia de control.

#### *(b) Toma de decisiones*

La entidad que presenta sus estados financieros tiene, en esencia, los poderes de decisión para controlar, o bien para obtener el control, de la ECE o de sus activos, incluyendo ciertas capacidades de toma de decisiones que se ponen de manifiesto después de la constitución de la misma ECE. Tales poderes de decisión pueden haber sido delegados, estableciendo un mecanismo de “piloto automático”.

Son ejemplos de lo anterior:

- el poder unilateral para disolver la ECE;
- el poder para cambiar los estatutos o las normas de funcionamiento de la ECE; o
- el poder de vetar los cambios que se propongan en los citados estatutos o normas.

(c) *Beneficios*

La entidad que presenta los estados financieros tiene, en esencia, derechos a conseguir la mayoría de los beneficios que procedan de las actividades de la ECE, ya sea en virtud de los estatutos, de un contrato, de un acuerdo, de la concesión de poderes o de cualquier otro mecanismo, acuerdo o medio. Tales derechos a percibir los beneficios de la ECE pueden ser indicativos de control, cuando son a favor de la entidad que está involucrada en transacciones con la ECE, si aquella pretende obtener tales beneficios del rendimiento financiero de la ECE.

Son ejemplos de lo anterior:

- derechos a la mayoría de los beneficios económicos distribuidos por una entidad en la forma de flujos netos de efectivo, ganancias, activos netos u otros tipos de beneficios económicos; o
- derechos a la mayoría de participaciones residuales en distribuciones de patrimonio programadas, o en una liquidación de la ECE.

(d) *Riesgos*

Puede obtenerse una indicación de control, mediante la evaluación de los riesgos de cada una de las partes involucradas en transacciones con la ECE. Con frecuencia, la entidad que presenta los estados financieros garantiza a los demás inversores que han proporcionado el resto del capital a la entidad, de forma directa o indirecta a través de la ECE, una tasa de rendimiento o alguna forma de protección de sus créditos. Como resultado de este tipo de garantías, la entidad retiene para sí los riesgos residuales o de propiedad, y los otros inversionistas son, en esencia, sólo prestamistas, puesto que su grado de exposición a las ganancias y pérdidas es limitado.

Son ejemplos de lo anterior:

- los proveedores de capital no poseen una participación significativa en los activos netos de la ECE;
- los proveedores de capital no tienen derecho a participar en los beneficios económicos futuros de la ECE;
- los proveedores de capital no están significativamente expuestos a los riesgos inherentes de los activos netos u operaciones subyacentes de la ECE; o
- en esencia, los proveedores de capital reciben principalmente, una contraprestación equivalente al retorno de un prestamista, ya sea por medio de instrumentos de deuda o de capital.